



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta. por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 9 de Julio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO

Miñas.

D. ALONSO ROMAN VEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Emilio A. Tejerina, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de esta Gobierno de provincia, en el día 15 del mes de Junio, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias de la mina de carbón llamada *Santa Agueda*, sita en término del pueblo de Solle, Ayuntamiento de Lillo, y linda al N. arroyo del valle, Sur camino de Lois, Este terreno común, y Oeste calle Real; hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Este de la casa de Ambrosio Rascón, y desde éste se medirán al Este 900 metros y se pondrá la 1.ª estaca; al Sur 200, la 2.ª; al Oeste 900, la 3.ª; al Norte 200, la 4.ª; quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que

se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
León 26 de Junio de 1893.

Alonso Roman Vega.

Hago saber: Que por D. Emilio A. Tejerina, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de esta Gobierno de provincia, en el día 15 del mes de Junio, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias de la mina de carbón llamada *Constancia*, sita en término del pueblo de Lillo, Ayuntamiento del mismo, y linda á todos los aires con terreno común; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente del Obispo, y se medirán al Norte 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca; al Sur 100, al Este 202 y al Oeste 400; quedando de este modo cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
León 26 de Junio de 1893.

Alonso Roman Vega.

(Gaceta del día 5 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Prevenido por las disposiciones 4.ª y 6.ª de la Real orden

de 29 de Agosto de 1892 que cuando se tenga conocimiento de la existencia de algún caso sospechoso de cólera, el Subdelegado de Medicina del distrito correspondiente y el Inspector provincial se trasladan al lugar donde haya ocurrido el caso; prevenido también por la disposición 11 de la misma Real orden que las indemnizaciones y dietas se aplican, previa oportuna autorización, al crédito extraordinario para la defensa de la epidemia cólerica, y no determinando dicha Real orden la cantidad que en concepto de dietas debe abonarse por los gastos expresados, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.ª Los Inspectores sanitarios provinciales serán vecinos de la capital de la provincia, y en ella deberán residir y ejercer su profesión, sin que puedan ausentarse sin licencia del Gobernador civil, quien dará cuenta á esa Subsecretaría de haberla concedido.

2.ª Los Inspectores sanitarios de distrito, ó sean los Subdelegados de Medicina y Cirujía de cada partido judicial, deberán ser vecinos de alguno de los pueblos que formen el partido, y en caso de posibilidad, por regla general, lo serán de la población cabeza del distrito, en la que habrán de residir y ejercer su profesión, no pudiendo ausentarse sin licencia del Alcalde del pueblo en que habiten, cuya Autoridad lo pondrá en conocimiento del Gobernador.

Si los Subdelegados fuesen á la vez Médicos municipales, cumplirán además para ausentarse con lo dispuesto en el art. 72 de la ley de Sanidad.

3.ª Cuando según las disposiciones 4.ª y 6.ª, por presentarse algún caso confirmado ó sospechoso de cólera, el Inspector y el Subdelegado del distrito hayan de salir del punto de su residencia para reconocer y hacer el diagnóstico del enfermo ó enfermos, y para adoptar, de acuerdo con el Alcalde y con la Junta local de Sanidad, si el caso diese lugar á ello, las medidas oportunas de aislamiento y desinfección en los términos aconsejados por la ciencia y prevenidos por las disposiciones vigentes, los Inspectores provinciales de Sanidad percibirán como remuneración y reembolso de toda clase de gastos que se les ofrezcan: los de provincias de primera clase, 50 pesetas diarias; los de segunda, 40 y los de tercera 30. Asimismo los Subdelegados de Medicina percibirán en igual caso 30, 25 y 20 pesetas respectivamente, según la provincia sea de primera, segunda ó tercera clase.

4.ª Terminado que sea cada servicio, los Inspectores y los Subdelegados formularán cada uno cuenta justificada, con el aviso oficial en el que se les dé conocimiento del caso, certificación expedida por el Alcalde correspondiente de los días en que dichos funcionarios hayan permanecido en la localidad é informe del Gobernador de la provincia, cuya cuenta será elevada á esa Subsecretaría para su examen, aprobación y orden de pago.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1893.—González.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita en la Real orden-circular. (1)

Número de orden.	Nombre de los interesados.	Importe del capital certificado.		TOTAL.	Líquido a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.				
		Pesos.	Pesos.						
347	Felix Comis Llopis.....	55 46	13 86	69 32	24 26				
348	Manuel Calvo Ledesma.....	157 72	20 50	178 22	62 37				
349	Manuel Cid Villalba.....	321 52		321 52	112 53				
350	Nicolás Cabanes Navarrete.....	318 22	3 18	321 40	112 49				
351	Santiago Cuadrado Bernal.....	108	29 16	137 16	48				
352	Sandalo Casanova Pérez.....	318 22	85 91	404 13	141 44				
353	Silvestre Domínguez Mauri- cio.....	126 57	34 17	160 74	56 25				
354	Sebastián Doprada Elena.....	321 52	86 81	408 33	142 91				
355	Santiago Diaz Gutiérrez.....	250 27	67 57	317 84	111 24				
356	Saturnio Domínguez San- tana.....	20	2 40	22 40	7 84				
357	Ramón Domínguez Barbosa.....	227 60	45 52	273 12	95 59				
358	Rogelio Domínguez Garrote.....	53 01	14 31	67 32	23 56				
359	Manuel Diaz López.....	152 22	36 53	188 75	66 06				
360	Manuel Diaz Salgado.....	204 69	34 79	239 48	83 81				
361	Manuel Diaz de la Hoz.....	275 64	74 42	350 06	122 52				
362	Pedro Durán Salgado.....	150 83	40 72	191 55	67 04				
363	Manuel Domínguez Martín.....	215 05	4 30	219 35	73 77				
364	Manuel Domínguez Vicaité.....	121 41	32 78	154 19	53 96				
365	José Delgado González.....	85 70	0 65	86 35	28 22				
366	Lucas Diego de Diego.....	236 07	14 10	250 17	87 58				
367	José Delgado Barbedo.....	358 25	96 72	454 97	159 23				
368	Lorenzo Durán García.....	123 43	33 32	156 75	54 86				
369	José Diaz Megias.....	99 74	26 92	126 66	44 53				
370	Julián Diaz Peñador.....	202 57	54 69	257 26	94 04				
371	Juan Diaz Barrón.....	30 03	16 53	46 56	17 37				
372	Juan Diaz Canosa.....	250 08		250 08	87 52				
373	José Diaz Rodríguez.....	197 52	19 75	217 27	76 04				
374	José Doménech Perera.....	234 95	56 38	291 33	101 96				
375	José Domínguez Rodríguez.....	114 50	30 91	145 41	50 89				
376	José Docal Senapagó.....	27 73	7 48	35 21	12 32				
377	José Dons Esteveñell.....	316 60	37 99	354 59	124 10				
378	Juan Donaire Tirador.....	112 24	30 30	142 54	49 88				
379	Hipólito Domingo Palasi.....	29 61	7 99	37 60	13 16				
380	Gregorio Dueñas Rebaque.....	245 35	66 24	311 59	109 05				
381	Francisco Diez González.....	253 71	45 66	299 37	104 77				
382	Francisco Dueñas Pedrosa.....	178 60	48 22	226 82	79 38				
383	Francisco Domínguez Gon- zález.....	100 55	27 14	127 69	44 69				
384	Francisco Diaz Nieto.....	309 61	83 59	393 20	137 62				
385	Fernando Diaz García.....	288 82	77 84	366 16	128 15				
386	Faustino Diaz Pampil.....	239 72	14 38	254 10	88 93				
387	Fernando David Labado.....	204 19	36 75	240 94	84 32				
388	Francisco Devesa Hermuntón 389 Félix Descaizo Martínez.....	182 35		182 35	68 82				
390	Eugenio Domínguez Mauricio.....	113 65	30 68	144 33	50 51				
391	Bernabé Diaz Gallardo.....	95 68	23 13	108 81	36 08				
392	Benito Durio Rivera.....	145 11	26 11	171 22	59 92				
393	Antonio Durrío Rivera.....	159 11	42 95	202 06	70 72				
394	Antonio Durrío Solá.....	86 58	18 18	104 76	36 66				
395	Antonio Dehesa Candame.....	264 82	71 50	336 32	117 71				
396	Abdón Diaz Muñoz.....	153	31 60	184 60	66 36				
397	Antonio Diaz Seijas.....	93 19	17 70	110 89	38 81				
398	Andrés Diaz Alvarez.....	137 81	37 20	175 01	61 25				
399	Elías Duro Ruiz.....	318 22	85 91	404 13	141 44				
400	Barlomejé Delgado Linares.....	388 20	62 12	450 32	157 64				
401	José Diaz Gutiérrez.....	318 22	38 18	356 40	124 74				
402	Ramón Deibe Carucero.....	318 22	85 93	404 15	141 47				
403	Sebastián Estrada Escala.....	77 50	20 92	98 42	34 44				
404	Zacarias Esteban Illarces.....	86 84	23 98	110 82	39 48				
405	Ramón Espinosa Fernández.....	129 05	16 68	145 73	54 50				
406	Saturnio Estañó Orón.....	236 19	29 40	265 59	89 45				
407	Pio Estáz Lauda.....	87 27	20 94	108 21	37 87				
408	Pedro Ezquerria Casañola.....	115 71	31 24	146 95	51 43				
409	Juan Elona Grande.....	108	29 16	137 16	48				
410	Miguel Estévez Rivero.....	90 94	24 55	115 49	40 42				
411	Martín Esteban Morat.....	189		189	66 15				
412	Manuel Escudero Pozo.....	83 20	22 40	105 66	36 98				
413	Manuel Espinosa Herando.....	267 15	62 41	329 56	150 34				
414	José Expósito Casado.....	182 09	32 65	214 74	78 65				
415	Manuel Estévez Carreras.....	35 97	9 71	45 68	15 95				
416	José Escribuela Salas.....	55 47	14 97	70 44	24 08				
417	Jaime Estévez Llopis.....	295 12	79 68	374 80	131 18				
418	José Espinosa Morales.....	463 81	111 31	575 12	201 29				
419	Francisco Estarán Peña.....	108 29	29 23	137 52	48 13				
420	Joaquín Echevarría Margado.....	107 28	28 86	136 14	47 68				
421	Fernando Escobar Condó.....	388 22	104 81	493 03	172 58				
422	Francisco Estévez Parcha.....	293 42	58 68	352 10	123 29				
423	Carlos Expósito Clemente.....	270 45	73 02	343 47	120 21				
424	Dionisio Espejo Liébana.....	216 31	21 63	237 94	83 27				
425	Domingo Estévez Bruno.....	332 81		332 81	89 80				
426	Victoriano Encina Fernández.....	185		185	39 60				
427	Ventura Espinar Franet.....	187 10		187 10	50 51				
428	Vicente Esteban Hijarrubia.....	278 11		278 11	50 05				
429	Vicente Escolano González.....	167 18		167 18	45 13				
430	Alejandro Espinosa Villasantó.....	119 21		119 21	119 21				
431	Victoriano Espinosa Silos.....	209 99		209 99	56 89				
432	Ambrósio Esteban Portero.....	68 20		68 20	18 41				
433	Alberto Escarriach Quairo.....	140 71		140 71	22 51				
434	Antonio Espiñeira Alegre.....	345 57		345 57	93 30				
435	Anastasio Escalera Sanz.....	230 63		230 63	43 70				
436	Rudesindo Espana Esquer.....	343 97		343 97	92 87				
437	Felipe Adeva Gujjarro.....	318 29		318 29					
438	Francisco Fragozo Arias.....	3 64		3 64	0 98				
439	Francisco Figueroa Guñes.....	138 67		138 67	11 08				
440	Francisco Formas Rivero.....	118 33		118 33	28 39				
441	Francisco Fernández Fernán- dez.....	306 42		306 42	82 73				
442	Francisco Fernández Ocea.....	162 65		162 65	29 27				
443	Francisco Fernández Pérez.....	263 78		263 78	71 22				
444	Francisco Fernández Varela.....	201 96		201 96	44 43				
445	Francisco Fernández García.....	183 82		183 82	32 86				
446	Francisco Fernández Martí- nez.....	318 22		318 22					
447	Francisco Fernández Faneña.....	105 09		105 09					
448	Francisco Fernández Hernán- dez.....	214 90		214 90	21 49				
449	Francisco Franco González.....	97 58		97 58	26 84				
450	Fulgencio Fernández Toribio.....	14 51		14 51	3 91				
451	Fabian Fernández Suárez.....	161 82		161 82	43 69				
452	Felipe Falcón Sánchez.....	199 04		199 04					
453	Eusebio Fernández Puertas.....	165 97		165 97	44 81				
454	Emilio Fernández García.....	56 36		56 36					
455	Domingo Fernández Baños.....	22 09		22 09	5 96				
456	Dionisio Fautos Subiras.....	79 94		79 94	21 58				
457	Domingo Fuentes Durán.....	137 05		137 05	21 92				
458	Camilo Fernández Soto.....	318 22		318 22	85 91				
459	Doroteo Fernández García.....	32 58		32 58	5 86				
460	Celestino Fernández Incog- nito.....	46 04		46 04	12 43				
461	Constantino Ferrer Fernán- dez.....	25 68		25 68	2 31				
462	Cándido Fernández Fernán- dez.....	163 58		163 58	33 04				
463	Vicente Ferreiro Sánchez.....	210 80		210 80					
464	Victor Fernández Brich.....	277 04		277 04					
465	Baltasar Fernández Arenas.....	43 33		43 33	4 32				
466	Vicente Fernández González.....	162 47		162 47	48 86				
467	Bartolomé Fernández Torres.....	226 16		226 16	61 06				
468	Vicente Fernández del Palacio.....	110 10		110 10	29 72				
469	Felix Armengol.....	119 88		119 88					
470	Atanasio Fernández Estéba- nez.....	151 53		151 53	4 54				
471	Andrés Fernández Delgado.....	121 29		121 29	39 10				
472	Antonio Fernández Navas.....	107 89		107 89					
473	Antonio Fernández Fernán- dez.....	205 93		205 93	55 68				
474	Antonio Fernández Fernán- dez.....	288 51		288 51	34 62				
475	Antonio Fernández Rodrí- guez.....	226 60		226 60	61 18				
476	Audrés Ferrer Juan.....	108 89		108 89	26 13				
477	Andrés Fernández Iglesias.....	225 97		225 97	4 51				
478	Antonio Francés Bas.....	182 21		182 21	40 08				
479	Fausto Fuentes Fuentes.....	420 28		420 28	113 47				
480	Antonio Fernández Martín.....	168		168	11 78				
481	Antonio Fernández Bernán- dez.....	318 22		318 22	85 09				
482	Gregorio Franco González.....	186 35		186 35	36 81				
483	Isidoro Ferrer Alvarez.....	277 47		277 47	69 36				
484	José Fernández Cotarelo.....	22 73		22 73	6 13				
485	José Fernández Heredia.....	45 47		45 47	12 27				
486	José Fuentes Fernández.....	221 79		221 79	37 70				
487	José Fumanas Esquerria.....	64 54		64 54	1 29				
488	José Fuentes Candanedo.....	126 53		126 53	34 16				
489	José Fuentes Doval.....	222 43		222 43					
490	Juan Fernández Oller.....	176 81		176 81	3 53				
491	José Fernández Audeón.....	167 67		167 67					
492	Juan Fernández Rey.....	263 63		263 63	5 27				
493	José Ferri García.....	69 42		69 42	13 88				
494	Juan Fernández Rico.....	318 22		318 22	85 91				
495	Juan Fernández González.....	318 22		318 22	85 91				
496	José Ferrer González.....	261 54		261 54	47 07				
497	José Fernández Macías.....	48 26		48 26	8 68				
498	Joaquín Fernández Miranda.....	200 08		200 08	46				
499	José Fernández Bravo.....	148 81		148 81	32 73				
500	José Felipe Ruiz.....	204 57		204 57	24 54				
501									

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Por Real orden de 13 de Mayo último, publicada en la *Gaceta* de 15 de Mayo próximo pasado, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección general de Contribuciones y con lo establecido en las Reales órdenes de 26 de Septiembre de 1856 y 9 de igual mes de 1876, se ha dispuesto que los Grandes de España, Titulos del Reino y extranjeros abdicados para usar en España, que a los dos meses contratados desde la fecha de la Real orden que dispuso la expedición de la Real carta de sucesión, ó de la de autorización para usar en España Titulos extranjeros no hubiesen efectuado el ingreso del impuesto especial correspondiente, abonarán en concepto de demora el 6 por 100 anual á partir del vencimiento del plazo que para efectuar el pago fijó la referida Real orden de 26 de Septiembre de 1856.

En su consecuencia, la Dirección general de Contribuciones, con el fin de regularizar el uso de Grandezas y Titulos nobiliarios y para que produzcan al Teoro los rendimientos que legítimamente debe percibir, ha acordado se interesa de todos los Sres. Jueces municipales el cumplimiento de la Real orden de 20 de Febrero de 1877, rogándoles den á esta Delegación de Hacienda noticia de todos los fallecimientos que ocurran en lo sucesivo de personas que ostenten Titulos del Reino y se les pida también que á partir de la creación del Registro civil, remitan una relación de los individuos que poseyeran Titulos nobiliarios y hayan fallecido, precisando la fecha del fallecimiento.

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todas á quienes afecta el cumplimiento de dicha soberana disposición.

León 3 de Julio de 1893.—A. Vela-Hidalgo.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de
Castrocontrigo.*

Terminada el repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y presentar las reclamaciones que sean pertinentes, cuyo término empezará á contarse desde

la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL*.

Castrocontrigo 24 de Junio de 1893.—El Alcalde, Juan Rubio.

*Alcaldía constitucional de
Maraña.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1893 á 94, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, en cuyo periodo pueden los contribuyentes que se crean agraviados, formular las reclamaciones que crean procedentes, pasado que sea no serán atendidas.

Maraña 20 de Junio de 1893.—El Alcalde, Anselmo Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Cimanes del Tejar.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que creyeren justas; en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna que se presente después.

Cimanes del Tejar á 27 de Junio de 1893.—El Alcalde, Antonio Valasco.—P. S. M.: El Secretario, Pablo Estrada.

*Alcaldía constitucional de
Igneña.*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, el reparto de la contribución territorial, formado para el próximo ejercicio; en su consecuencia y durante el expresado plazo, contado desde el anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, podrán los contribuyentes enterarse y hacer las reclamaciones oportunas.

Igneña Junio 28 de 1893.—El Alcalde, Manuel Vega.

*Alcaldía constitucional de
Castropodame.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que cada uno de los comprendidos en él pueda enterarse de la cuota que le ha correspondido y hacer las reclamaciones que crea convenientes; en

la inteligencia que no se admitirán más que aquellas que produzcan de error en la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza.

Castropodame 30 de Junio 1893.—El Alcalde, Pedro Fernández.

*Alcaldía constitucional de
Riego de la Vega.*

El reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1893-94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan ver las cuotas que les han correspondido y hacer en su caso las reclamaciones legales; pasado dicho plazo, no les serán admitidas.

Riego de la Vega 1.º de Julio de 1893.—El Alcalde, Vicente Caverro.

*Alcaldía constitucional de
Rabanal del Camino.*

Se encuentra terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribución territorial para el presente año económico de 1893-94, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes, pasado el cual, no serán atendidas.

Rabanal del Camino 1.º de Julio de 1893.—El Alcalde, Ramón Piñero.

*Alcaldía constitucional de
Molinaseca.*

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año económico de 1893 á 1894, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes examinado y exponer las reclamaciones que sean convenientes; pues pasado éste no serán atendidas.

Molinaseca 2 de Julio de 1893.—El Alcalde, Pelagrín Balboa.

*Alcaldía constitucional de
Barrios de Salas.*

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, adonde pueden presentarse los contribuyentes á interesarse de sus respectivas cuotas é

interponer en su caso las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Barrios de Salas 3 de Julio 1893.—F. Javier de la Rocha.

*Alcaldía constitucional de
Arganza.*

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año económico de 1893-94, queda de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que durante ellos puedan los interesados proponer las reclamaciones que vieran convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Arganza 30 de Junio de 1893.—El Alcalde, Elisardo Alfonso.

*Alcaldía constitucional de
Noceda.*

Terminado por la Junta pericial de este Municipio el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que á su derecho crean convenientes; pues transcurrido que sea no habrá lugar.

Noceda 2 de Julio de 1893.—El Alcalde, Tomás Travieso.

JUZGADOS.

D. Wenceslao Dorai, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: Que el día 27 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, se venden en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado y sin haberse suplido previamente los títulos de propiedad, los bienes que á continuación se expresan, como propios de León Sánchez Prado, vecino de Quintana de la Peña, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa sobre hurto de un carro de cepas, que se le signió en el Juzgado de Sahagún.

1.º Una casa en el casco del pueblo de Quintana de la Peña, al sitio de la Corralada, compuesta de cuatro habitaciones, tres por lo bajo y una por lo alto, mide toda ella de Oriente á Poniente 26 piés, y de Sur á Norte 19, el corral que está al Sur mide de Saliente á Poniente 36 piés, y de Sur á Norte 26; linda Oriente

con Alejandro González, al Sur Manuel González, al Oeste y Norte Julián Alvarez, tasada en 200 pesetas.

2.º Una tierra cenental, término de Quintana, el sitio de la Cuesta de la Vito, cabida de una fanega; linda al Este con otra de Genara del Blanco, al Sur otra de Domingo García, al Oeste terreno común, y al Norte otra de Juan García tasada en 18 pesetas.

3.º Otra en el mismo término y sitio del Alidón, cabida de cuatro heminas, linda al Este camino, al Sur Manuel García, al Oeste terreno común, y al Norte tierra de la Capilla, tasada en 16 pesetas.

Dado en Biallo á 4 de Julio 1893. —Wenceslao Doral.—El Escribano actuario, Nicolás Liebana Fuente.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye contra Matilde Losada, sirvienta, natural de Pineira, en la provincia de Orense, por estafa á la Empresa del ferrocarril del Norte de España, se ha acordado citar por medio de la presente á los ganaderos Juan Fernández y Rvaristo Mosquera, que se dice son vecinos de Palencia y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en aludida causa; apercibidos que de no hacerlo, incurrirán en la multa de 5 á 25 pesetas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ponferrada Julio 2 de 1893.—Cipriano Campillo.

D. Tomás de Barinaga Beloso, Juez de instrucción de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Martín Gutiérrez, vecino de Joarilla, por virtud de la causa que se le siguió en este Juzgado por desobediencia al Alcalde de dicho pueblo de Joarilla, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.º Una tierra, término de Joarilla, ado llaman Oncain de una fanega, y 3 celemines, linda O. Felix Calvo, M. José Castellanos, P. y N. camino del pago; tasada en 75 pesetas 50 céntimos.

2.º Otra en el mismo término, ado llaman el Cordel, que hace 8 celemines, linda O. Francisco Gómez,

M. Josefa Mencía, P. con el Cordel, y N. camino del monte; tasada en 30 pesetas.

3.º Otra en dicho término, á las Bragañas, hace 8 celemines, linda O. Medesto Mencía, M. Luciano Rodríguez, P. el Monte y N. de Felix Calvo; tasada en 28 pesetas 50 céntimos.

4.º Otra en el referido término, á Vallejos, de 10 celemines, linda O. Vallejo del pago, M. Felix Calvo, P. Fausto Díez y N. Gaspar García; tasada en 100 pesetas.

5.º Otra en dicho término, á las praderas, de 9 celemines, linda O. D. Felipe Arias Cachero, M. Faustino Calvo, P. Vicente González, y N. Francisco Gómez; tasada en 60 pesetas.

6.º Un prado en el mismo término, en los de Arriba, á la Retuerta, hace 2 celemines, linda O. otra de Luciano Rodríguez, M. Josefa Mencía, P. Francisco Gómez y N. Luis Gutiérrez; tasada en 75 pesetas.

7.º Una viña en el mismo término, al pago de abajo, al Hoyo Mata, hace 5 celemines, linda O. Emilio Gutiérrez, M. Petra del Canto, P. Luis Gutiérrez y N. Cañada de las Vegas; tasada en 125 pesetas.

8.º Otra al mismo término, á la Sierra, hace 6 celemines, linda O. herederos de José Huerta, M. Higinio Gatón, P. Ambrosio González y N. Cláudio Mencía; tasada en 50 pesetas.

9.º Otra en el mismo término, al Teso del Hoyo Mata, hace 2 celemines, linda O. Marcelino González, M. Melitón Mazariegos, P. Felix Calvo y N. Luis Gutiérrez; tasada en 25 pesetas.

10. Otra en repetido término, al Medio, hace 4 celemines, linda O. Mariano del Pozo, M. Faustino Calvo, P. Ladislao Enriquez y N. Teodoro Gómez; tasada en 25 pesetas.

11. Otra en mencionado término, á la Caperuza, hace 2 celemines, linda O. senda del pago, M. la misma, P. Higinio Gatón y N. Felix Calvo; tasada en 10 pesetas 75 céntimos.

12. Otra en mencionado término, á los Vallejos, hace 2 celemines, linda O. Luis Gutiérrez, M. José García, P. Eustaquio de la Hoz y N. Higinio Gatón; tasada en 50 pesetas 25 céntimos.

13. Otra al mismo sitio, á los Vallejos, hace 8 celemines, linda O. y M. Higinio Gatón, P. Faustino Díez y N. Josefa Mencía; tasada en 200 pesetas.

14. Otra á la senda de Vallejos, hace 4 celemines, linda O. la senda, M. Manuel Sandoval, P. Josefa Men-

cia y N. Higinio Gatón; tasada en 45 pesetas.

15. Otra en el mismo término, al charcón, hace 5 celemines, linda O. Mariano Bajo, M. Mariano de Manuel, P. camino de Mensisterio y N. Gómez; tasada en 50 pesetas.

16. Una casa en el casco de la villa de Joarilla, calle de las Cruces, sin número, linda por la derecha entrando, con la de Gregorio Crespo, izquierda Vicente Masmés y espalda Máximo de Castro; tasada en 280 pesetas.

17. Una bodega al camino de Villada, donde las muchas de Joarilla, linda por la derecha entrando en ella, Pacho Calen, izquierda Pedro Juan, espalda herederos de Andrés Rodríguez; tasada en 200 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el día 31 del corriente mas, á las doce de su mañana, en este Juzgado y en el municipal de Joarilla, simultáneamente; no admitiéndose postum que no cubra las dos terceras partes de su tasación respectiva; consignando previamente los licitadores el 10 por 100 de aquélla para poder tomar parte en la subasta; previéndoles, que no se han presentado títulos de propiedad por el ejecutado, y que dichas fincas se hallen libres de cargas.

Dado en Sahagún á 4 de Julio de 1893.—Tomás de Barinaga Beloso.—P. S. M., José Blanco Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra de la plaza de León,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de subsistencias precios fijos para el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes transeuntes en la misma, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1894, y un mes más si conviniere á la Administración militar, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente militar de este distrito en 28 del actual, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en el local que ocupa la oficina de la Comisaría de Guerra en dicha plaza, situ en la calle de las Catalinas, núm. 14, piso segundo, el día 12 de Agosto próximo, á las diez en punto de su mañana, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se expresa y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la referida Comisaría, todos los días no

festivos, desde las doce de la mañana á las dos de la tarde.

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel foliado de la clase 12.ª, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito de la cantidad que se marcará en el pliego de precios límites, el cual se publicará en los mismos términos que el presente anuncio con ocho días de anticipación al de la celebración de la subasta.

Igualmente se hace saber, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, que el pago de los libramientos expedidos para este servicio y sistema; está declarado de carácter preferente, por circular de la Dirección general del Tesoro de 14 de Junio de 1889.

Valladolid 30 de Junio de 1893.—Francisco Asín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de..... número..... para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á precios fijos que necesitan las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza de León, desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1894, y un mes más, si conviniere á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios que se expresan á continuación:

Pesetas

Ración de pan de 650 gramos (á tantas pesetas, en letra y guarismo).....
Ración de cebada de 4 kilogramos (á tantas pesetas, en letra y guarismo).....
Quintal métrico de paja (á tantas pesetas, en letra y guarismo).....

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Un caballo negro, sin señas particulares, cola corta, por cima el corvejón, crin recetada, edad cinco para seis años, alzada seis cuartas y media, más ó menos, extrañado de los puertos de Asturias; su amo anterior Francisco Tejedor, de Valporquero; el que le reclama Ulpiano Otero, Pola Eiont (de Asturias.)

LEON: 1893

Imprenta de la Diputación provincial.